
RE: OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020 - LA PREVISORA S.A.

1 mensaje

SANTIAGO IVAN MOLANO GARCIA <santiago.molano@previsora.gov.co>
Para: "juridica@corabastos.com.co" <juridica@corabastos.com.co>

22 de enero de 2020, 12:17

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.

Ciudad

Asunto: - Observaciones ADICIONALES

Apreciados señores:

Nos encontramos interesados en participar en el presente proceso de contratación, por lo cual agradecemos y solicitamos aclarar y/o modificar las observaciones en documento adjunto.

Estaré atento a cualquier inquietud o comentario.

Cordialmente,



SANTIAGO MOLANO GARCÍA

Profesional de Suscripción

Sucursal Estatal

(571) 3485757 Ext 3009

santiago.molano@previsora.gov.co

Calle 57 # 8B – 05 Piso 2 - Bogotá - Colombia

De: SANTIAGO IVAN MOLANO GARCIA

Enviado el: lunes, 20 de enero de 2020 05:30 p.m.

Para: 'juridica@corabastos.com.co'

Asunto: RE: OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020 - LA PREVISORA S.A.

Buenas tardes.

Dando alcance al correo que precede, agradecemos tener en cuenta las siguientes observaciones de carácter jurídico y financiero:

OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020 DE LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"

1. NUMERAL 3.8. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES CON INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. PAGINA 28

Amablemente solicitamos a la entidad eliminar la palabra calificación, mencionada en el presente numeral como requisito en el RUP, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la normatividad vigente, el RUP es un certificado únicamente de inscripción y clasificación.

2. NUMERAL 3.12. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES Y ANEXO No 8. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 PAGINA 29 Y 58

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva eliminar del presente numeral el requisito de "a la fecha de cierre de la presente convocatoria" de la certificación que acredita el cumplimiento en el pago de las obligaciones de seguridad social y parafiscales, lo anterior dada que dichas cotizaciones se materializan mes vencido, así pues si la fecha de cierre es en el mes de Enero es imposible certificar estar al día en el pago, la lógica del sistema es que a enero se acrediten los aportes de Diciembre, lo anterior en desarrollo del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, y por último, el artículo 147 del Decreto 1298 de 1994, que establecen el pago de las cotizaciones para los sistemas Generales de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, éstos deberán efectuarlos los empleadores, en el mes siguiente de aquel que es objeto de las cotizaciones.

Concluyendo así nuestra petición de cambiar el requisito de "a la fecha de cierre de la presente convocatoria" por la de "Cumplimiento en el pago" según el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y permitir a los posibles oferentes acreditar con FORMATO LIBRE y FOTOCOPIA SIMPLE ésta certificación.

3. VERIFICACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA PATRIMONIO ADECUADO (PA) Y ANEXO No. 7 INDICADORES FINANCIEROS PAGINA 30 Y 57

Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir a los posibles oferentes acreditar con formato libre esta certificación, así mismo solicitamos a la entidad eliminar el requerimiento de presentar dicha certificación bajo la gravedad de juramento emitida por Revisor Fiscal, razón por la cual, solicitamos respetuosamente la eliminación de esta frase, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de diciembre 13 de 1990, que dice: "De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance".

En tal virtud, el requisito insertado es una exigencia que no guarda sentido con el contenido de la norma mencionada y en concordancia, con el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, no puede exigirse, pues la certificación suscrita por el Revisor Fiscal reviste las características de ser expedida de conformidad con la Ley y los estatutos de la Empresa y así se presume, salvo prueba en contrario.

4. NUMERAL 3.16.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE Y ANEXO No 10. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL FINAL DEL EJERCICIO DEL AÑO 2018 PÁGINA 31 Y 60

-

Se solicita respetuosamente a la entidad permitir la acreditación del presente numeral mediante certificación expedida por Representante Legal en formato diferente al propuesto (**ANEXO No 10**), con un monto mínimo de primas emitidas de cincuenta mil millones (\$50.000.000.000) durante el ejercicio de 2018.

Así mismo se solicita a la entidad modificar el valor en letras toda vez que esté esta diferente al valor en números.

5. NUMERAL 3.16.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE NOTA 2 ANEXO No 9. RELACIÓN DE CLIENTES ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA PÁGINA 32 Y 59

Se solicita respetuosamente a la entidad permitir la acreditación del presente numeral con formato diferente al propuesto, siempre y cuando este contenga como mínimo la información solicitada en el (**ANEXO No 9**).

6. CAPITULO 8 CONDICIONES DE LOS CONTRATOS (PÓLIZAS) PAGINA 47

Teniendo en cuenta lo requerido en este numeral en cuanto que el término para contratar el programa de seguros, el cual se solicita deba tener nota de cobertura a partir del día 24 de enero de 2020, y que la fecha estimada de adjudicación del proceso es el 11 de febrero de 2020, se solicita respetuosamente a la entidad aclarar la fecha de inicio de vigencia de las pólizas, ya que no pueden ser anteriores a la fecha de adjudicación del proceso, en la cual se conocerá la aseguradora que amparará los riesgos de la entidad, evitando así la contratación de hechos cumplidos y lo estipulado en el Código de Comercio Art. 1054, el cual establece que los hechos ciertos son inasegurables, por tanto, esta incertidumbre requiere que el riesgo asegurable tenga condición de futuro, situación que no se presenta cuando los riesgos han iniciado a correr previo a la adjudicación.

***ART. 1054. DEFINICIÓN DEL RIESGO:** *Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.*

Así como lo reglamentado en la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018. Artículo 15. el cual prohíbe "tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma." entre otras normas.

-

7. NUMERAL 8.4 FORMA DE PAGO PAGINA 50

-

Se solicita amablemente a la entidad eliminar del presente numeral del pliego de condiciones definitivo la exigencia de solicitar factura para realizar el respectivo pago ya que para este tipo de contratos la póliza emitida por los posibles oferentes hace las veces de factura según concepto 23866 de 2017 emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

-

... "la Dian confirma que facturar es obligación de las empresas que generan pólizas de seguros, lo que se entiende cumplido con la emisión de las pólizas, por ser documentos equivalentes."

teniendo en cuenta que el numeral 5 del artículo 1.6.1.4.24 del Decreto 1625 de 2016 (DUR del sector tributario) enuncia dentro de los documentos equivalentes a factura, las pólizas de seguros, títulos de capitalización y los respectivos comprobantes de pago. En concepto de la Dian, la obligación de facturar de las empresas que generan pólizas de seguros se entiende cumplida con la emisión de las respectivas pólizas, por ser documentos equivalentes.

Por otra parte, agregó que su doctrina no alude a la obligación de facturar para el cobro de la prima mensual del seguro, cuando admite fraccionamiento, sino a certificados periódicos que las compañías emitan.

8. MINUTA DE CONTRATO

Teniendo en cuenta que el Modelo de la Minuta del Contrato hace parte integral del presente proceso, Solicitamos amablemente a la entidad publicar la totalidad de la misma, toda vez que se debe conocer las consideraciones, cambios y ajustes que se estimen convenientes al momento de su respectiva suscripción.

Gracias por su atención.

Estaré atento a cualquier inquietud o comentario.

Cordialmente,



SANTIAGO MOLANO GARCÍA

Profesional de Suscripción

Sucursal Estatal

(571) 3485757 Ext 3009

santiago.molano@previsora.gov.co

Calle 57 # 8B – 05 Piso 2 - Bogotá - Colombia

De: SANTIAGO IVAN MOLANO GARCIA

Enviado el: lunes, 20 de enero de 2020 05:23 p.m.

Para: 'juridica@corabastos.com.co'

CC: RAFAEL ARMANDO RODRIGUEZ MENDEZ

Asunto: OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020 - LA PREVISORA S.A.

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.

Ciudad

Asunto: - Observaciones a la invitación

Apreciados señores:

Nos encontramos interesados en participar en el presente proceso de contratación, por lo cual agradecemos y solicitamos aclarar y/o modificar las observaciones en documento adjunto.

Estaré atento a cualquier inquietud o comentario.

Cordialmente,



SANTIAGO MOLANO GARCÍA

Profesional de Suscripción

Sucursal Estatal

(571) 3485757 Ext 3009

santiago.molano@previsora.gov.co

Calle 57 # 8B – 05 Piso 2 - Bogotá - Colombia



OBSERVACIONES DEFINITIVO.docx

30K

Bogotá D.C., 20 de enero de 2020

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.

Ciudad

Asunto: - Observaciones a la invitación

Apreciados señores:

Nos encontramos interesados en participar en el presente proceso de contratación, por lo cual agradecemos y solicitamos aclarar y/o modificar las siguientes condiciones de la invitación en asunto:

1. Respetuosamente solicitamos separar los ramos: Responsabilidad civil Directores y Administradores e Infidelidad y Riesgos Financieros, dejándolos en un grupo aparte, quedando así:

GRUPO N° 1

- Todo Riesgo Daños Materiales Responsabilidad Civil Extracontractual
- Manejo Global Comercial
- Automóviles

GRUPO N° 2

- Responsabilidad Civil Directores & Administradores

Grupo N°3

- Infidelidad y Riesgos Financieros

Grupo N° 4

- Vida Grupo Funcionarios
- Vida Grupo Deudores

Grupo N°5

- SOAT

2. De la página 11 y 12 del pliego de condiciones, respetuosamente solicitamos modificar la siguiente nota:

EXCEPCIÓN: El seguro obligatorio deberá ser cotizado y emitirse de acuerdo con los vencimientos que figuran en la relación anexa al pliego para tal fin y con vigencia de un año 366 días.

Lo anterior teniendo en cuenta que los SOAT se expiden por defecto a 365 días.

3. Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar si para el presente proceso existe presupuesto por vigencia fiscal o un solo presupuesto por la vigencia total.
4. Respecto del numeral 8.1 Obligaciones del contratista, respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar el numeral 1 que establece: La aseguradora deberá comunicar a

CORABASTOS con tres (3) meses de antelación sobre la proximidad del vencimiento y la ocurrencia de una posible prescripción de las acciones y con un mínimo de tres (3) requerimientos necesarios, para hacer efectivo el pago de la indemnización.

Lo anterior teniendo en cuenta que aquella obligación recae sobre el intermediario de seguros que contrata la entidad.

5. Respecto del numeral 8.1 Obligaciones del contratista, numeral 4, literal D, Parágrafo primero, respetuosamente solicitamos modificar el porcentaje establecido al 60%, el cual es el estándar en el mercado asegurador.
6. Por favor confirmar si el ramo Infidelidad y Riesgos Financieros será objeto de contratación, teniendo en cuenta que no se relacionaron las condiciones técnicas obligatorias para este ramo.
7. Respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar el presupuesto en al menos un 50%, lo anterior teniendo en cuenta la dimensión del riesgo y las condiciones actuales del mercado reasegurador.

RAMO: DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

8. Por favor aumentar el rango de deducibles al menos a un 15% del valor de la pérdida mínimo 20 SMMLV para todas las pérdidas, teniendo en cuenta las condiciones del mercado reasegurador para este tipo de riesgos.
9. Por favor verificar el valor individual de las edificaciones y construcciones, ya que vemos que en la sumatoria se le está realizando un incremento del 5%. Aclarar si se debe tener en cuenta este incremento por cada edificio o de lo contrario modificar la formula.
10. En cuanto al índice variable, respetuosamente solicitamos eliminar la aplicación al ítem 6 (Dineros y títulos valores), lo anterior teniendo en cuenta que no es viable aplicar índice variable a este tipo de bienes.
11. Respetuosamente solicitamos a la entidad sublimitar la cobertura de Actos Mal Intencionados de Terceros, incluyendo Terrorismo / Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular a \$30.000.000.000 evento/vigencia. Lo anterior teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado reasegurador.
12. De la cláusula: Ampliación para el aviso de siniestro, respetuosamente solicitamos a la entidad limitar el número de días para la cobertura de AMIT a 10.
13. De la cláusula: Cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, por favor aclarar: siempre y cuando dichos elementos hagan parte del edificio y estén dentro de éste.
14. Por favor dar alcance a la cobertura: Discos duros.
15. Por favor dar alcance a la siguiente cobertura: Gastos de viaje y estadía hasta COP\$ 300.000.000.
16. Por favor dar alcance a la siguiente cobertura: Marcas de fábrica.
17. Respetuosamente solicitamos a la entidad trasladar a condiciones complementarias la siguiente cláusula: Cobertura obligatoria habilitante para pérdidas amparadas en la póliza sin aplicación de deducible hasta \$20'000.000. Además, modificarla en el sentido que se acumulen las pérdidas, más no los deducibles a aplicar.
18. De la cláusula: Pérdida de contenidos en tanques \$100.000.000 evento/vigencia, por favor aclarar qué tipo de tanques posee la entidad y su contenido.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

RAMO: MANEJO GLOBAL

1. Por favor permitir que la modalidad de cobertura se ajuste al clausulado general de cada compañía aseguradora.

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

2. En cuanto al Lucro Cesante del tercero afectado, respetuosamente solicitamos sublimitarlo al menos al 10% del valor asegurado.

3. De la cláusula: Polución y contaminación accidental, súbita e imprevista, por favor aclarar: Excluye contaminación paulatina.

4. En cuanto a los Gastos Médicos, por favor aclarar que operan únicamente por reembolso.

5. Por favor eliminar la siguiente condición, dado que no puede considerarse un tercer un funcionario de la entidad: Se consideran terceros los funcionarios de CORABASTOS bajo cualquier tipo de contrato de trabajo. Siempre y cuando demuestren su calidad de tercero en el evento de presentarse el evento.

RAMO: AUTOMÓVILES

6. Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar la siguiente cobertura:
- Casa Cárcel 70 smdlv, quedando en 50 smdlv.

7. De la cláusula: Gastos de transporte por pérdidas totales, por 60 días con un límite diario de \$80.000. Por favor reducir el sublímite solicitado a: 60 días, límite diario de 35.000. Lo anterior teniendo en cuenta las condiciones generales del mercado.

8. Respecto de los - Gastos de grúa, por favor sublimitarlo a 50SMLDV máximo 1 evento por mes. Además, por favor excluir los vehículos pesados.

9. Del amparo: Extensión de cobertura para Accidentes para el conductor y pasajeros \$30.000.000, respetuosamente solicitamos excluir a los pasajeros de los vehículos. Esta condición no puede ser otorgada.

10. Respecto de todos los amparos automáticos solicitados: Por favor aclarar que se realizarán con el respectivo cobro de prima.

11. Agradecemos eliminar la siguiente condición, la cual no es viable otorgarla: Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado, siempre y cuando haya sido declarada por un juez de la Republica.

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL D&O.

12. Respetuosamente solicitamos trasladar a condiciones complementarias la siguiente cláusula: 35. BONO DE BUENA EXPERIENCIA SINIESTRAL.

13. De la cláusula: PAGO DE HONORARIOS POR PARTE DE LA ASEGURADORA DIRECTAMENTE AL ABOGADO DESIGNADO, por favor aclarar: "Se excluyen los procesos penales".

OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO Y FINANCIERO.

1. NUMERAL 3.8. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES CON INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. PAGINA 28

Amablemente solicitamos a la entidad eliminar la palabra calificación, mencionada en el presente numeral como requisito en el RUP, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la normatividad vigente, el RUP es un certificado únicamente de inscripción y clasificación.

2. NUMERAL 3.12. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES Y ANEXO No 8. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 PAGINA 29 Y 58

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva eliminar del presente numeral el requisito de "a la fecha de cierre de la presente convocatoria" de la certificación que acredita el cumplimiento en el pago de las obligaciones de seguridad social y parafiscales, lo anterior dada que dichas cotizaciones se materializan mes vencido, así pues si la fecha de cierre es en el mes de Enero es imposible certificar estar al día en el pago, la lógica del sistema es que a enero se acrediten los aportes de Diciembre, lo anterior en desarrollo del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, y por último, el artículo 147 del Decreto 1298 de 1994, que establecen el **pago de las cotizaciones para los sistemas Generales de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales**, éstos deberán efectuarlos los empleadores, en el mes siguiente de aquel que es objeto de las cotizaciones.

Concluyendo así nuestra petición de cambiar el requisito de "a la fecha de cierre de la presente convocatoria" por la de "Cumplimiento en el pago" según el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y permitir a los posibles oferentes acreditar con **FORMATO LIBRE y FOTOCOPIA SIMPLE** ésta certificación.

3. VERIFICACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA PATRIMONIO ADECUADO (PA) Y ANEXO No. 7 INDICADORES FINANCIEROS PAGINA 30 Y 57

Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir a los posibles oferentes acreditar con formato libre esta certificación, así mismo solicitamos a la entidad eliminar el requerimiento de presentar dicha certificación bajo la gravedad de juramento emitida por Revisor Fiscal, razón por la cual, solicitamos respetuosamente la eliminación de esta frase, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de diciembre 13 de 1990, que dice: "De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras

registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance”.

En tal virtud, el requisito insertado es una exigencia que no guarda sentido con el contenido de la norma mencionada y en concordancia, con el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, no puede exigirse, pues la certificación suscrita por el Revisor Fiscal reviste las características de ser expedida de conformidad con la Ley y los estatutos de la Empresa y así se presume, salvo prueba en contrario.

4. NUMERAL 3.16.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE Y ANEXO No 10. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL FINAL DEL EJERCICIO DEL AÑO 2018 PÁGINA 31 Y 60

Se solicita respetuosamente a la entidad permitir la acreditación del presente numeral mediante certificación expedida por Representante Legal en formato diferente al propuesto (**ANEXO No 10**), con un monto mínimo de primas emitidas de cincuenta mil millones (\$50.000.000.000) durante el ejercicio de 2018.

Así mismo se solicita a la entidad modificar el valor en letras toda vez que esté esta diferente al valor en números.

5. NUMERAL 3.16.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE NOTA 2 ANEXO No 9. RELACIÓN DE CLIENTES ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA PÁGINA 32 Y 59

Se solicita respetuosamente a la entidad permitir la acreditación del presente numeral con formato diferente al propuesto, siempre y cuando este contenga como mínimo la información solicitada en el (**ANEXO No 9**).

6. CAPITULO 8 CONDICIONES DE LOS CONTRATOS (PÓLIZAS) PAGINA 47

Teniendo en cuenta lo requerido en este numeral en cuanto que el término para contratar el programa de seguros, el cual se solicita deba tener nota de cobertura a partir del día 24 de enero de 2020, y que la fecha estimada de adjudicación del proceso es el 11 de febrero de 2020, se solicita respetuosamente a la entidad aclarar la fecha de inicio de vigencia de las pólizas, ya que no pueden ser anteriores a la fecha de adjudicación del proceso, en la cual se conocerá la aseguradora que amparará los riesgos de la entidad, evitando así la contratación de hechos cumplidos y lo estipulado en el Código de Comercio Art. 1054, el cual establece que los hechos ciertos son inasegurables, por tanto, esta incertidumbre requiere que el riesgo asegurable tenga condición de futuro, situación que no se presenta cuando los riesgos han iniciado a correr previo a la adjudicación.

***ART. 1054. DEFINICIÓN DEL RIESGO:** *Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.*

Así como lo reglamentado en la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018. Artículo 15. el cual prohíbe “tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de

gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma." entre otras normas.

7. NUMERAL 8.4 FORMA DE PAGO PAGINA 50

Se solicita amablemente a la entidad eliminar del presente numeral del pliego de condiciones definitivo la exigencia de solicitar factura para realizar el respectivo pago ya que para este tipo de contratos la póliza emitida por los posibles oferentes hace las veces de factura según concepto 23866 de 2017 emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

..."la Dian confirma que facturar es obligación de las empresas que generan pólizas de seguros, lo que se entiende cumplido con la emisión de las pólizas, por ser documentos equivalentes."

Teniendo en cuenta que el numeral 5 del artículo 1.6.1.4.24 del Decreto 1625 de 2016 (DUR del sector tributario) enuncia dentro de los documentos equivalentes a factura, las pólizas de seguros, títulos de capitalización y los respectivos comprobantes de pago. En concepto de la Dian, la obligación de facturar de las empresas que generan pólizas de seguros se entiende cumplida con la emisión de las respectivas pólizas, por ser documentos equivalentes.

Por otra parte, agregó que su doctrina no alude a la obligación de facturar para el cobro de la prima mensual del seguro, cuando admite fraccionamiento, sino a certificados periódicos que las compañías emitan.

8. MINUTA DE CONTRATO

Teniendo en cuenta que el Modelo de la Minuta del Contrato hace parte integral del presente proceso, Solicitamos amablemente a la entidad publicar la totalidad de la misma, toda vez que se debe conocer las consideraciones, cambios y ajustes que se estimen convenientes al momento de su respectiva suscripción.